

Contacto CONAMER

De: AME <hmpr@asociacionmexicanadeenergia.com.mx>
Enviado el: viernes, 3 de marzo de 2023 07:46 p. m.
Para: Contacto CONAMER
CC: exgn7914@hotmail.com
Asunto: Comentarios AME
Datos adjuntos: 230303 AME CONAMER OPE.pdf

Importancia: Alta
Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Completado



Estimados servidores públicos de **CONAMER**,
Staff de SIMIR,

Un cordial saludo,

Comento lo siguiente:

- Desear que la buena salud los acompañe, a sus seres queridos, familiares y amigos.
- Reconocer su trabajo y profesionalismo en temas de Mejora Regulatoria
- Comparto nuevo oficio / comentarios (documento PDF adjunto – “230303 AME CONAMER OPE”) de la Asociación Mexicana de Energía (en adelante “AME”)
 - Favor de incorporar el documento adjunto a los comentarios del Expediente Expediente 65/0006/280223, en el Portal (cofemersimir.gob.mx) de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (en adelante “CONAMER”) con título del anteproyecto “Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por la que se modifica la Resolución RES/194/2014 que modifica la diversa por la que se expidieron las Reglas Generales para el Funcionamiento de la Oficialía de Partes Electrónica de la Comisión Reguladora de Energía”.

Sin otro particular, quedo atento a sus palabras,



Por favor, piense en el medio ambiente antes de imprimir este mensaje.

Si usted recibe por error este mensaje, por favor comuníquelo a su remitente y borre inmediatamente tanto el mensaje como cualquier anexo o copia del mismo, ya que contiene información confidencial, dirigida exclusivamente a su destinatario y cuya utilización o divulgación a terceros están prohibidas por la ley, pudiendo dar lugar a responsabilidades civiles y/o penales.

Las ideas contenidas en este mensaje son exclusivas de su(s) autor(es) y no representan necesariamente el criterio de la Asociación Mexicana de Energía, A.C. ni de sus Asociados y Afiliados. Ni la Asociación Mexicana de Energía, A.C. ni ninguno de sus Asociados y Afiliados garantiza la integridad, seguridad y correcta recepción de este mensaje, ni se responsabiliza de los posibles perjuicios de cualquier naturaleza derivados de la captura de datos, virus informáticos o manipulaciones efectuadas por terceros.

Please consider the environment before printing this email.

If you have received this message in error, please notify the sender and immediately delete this message and any attachment hereto and/or copy hereof, as such message contains confidential information intended solely for the individual or entity to whom it is addressed. The use or disclosure of such information to third parties is prohibited by law and may give rise to civil or criminal liability.

The views presented in this message are solely those of the author(s) and do not necessarily represent the opinion of Asociación Mexicana de Energía, A.C. or any of its members. Neither Asociación Mexicana de Energía, A.C. nor any of its members guarantees the integrity, security or proper receipt of this message. Likewise, neither Asociación Mexicana de Energía, A.C. nor any of its members accepts any liability whatsoever for any possible damages arising from, or in connection with, data interception, software viruses or manipulation by third parties.

Ciudad de México, 3 de marzo de 2023

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO
COMISIONADO NACIONAL
COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA, CONAMER
Blvd. Adolfo López Mateos No. 3025, piso 8
San Jerónimo Aculco, Alcaldía Magdalena Contreras
CDMX, C.P. 10400
PRESENTE

Referencia:

Asunto: Comentarios al anteproyecto de “Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por la que se modifica la Resolución RES/194/2014 que modifica la diversa por la que se expidieron las Reglas Generales para el Funcionamiento de la Oficialía de Partes Electrónica de la Comisión Reguladora de Energía.”

El 28 de febrero de 2023, la Comisión Reguladora de Energía (en adelante “CRE”) envió a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el anteproyecto “Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por la que se modifica la Resolución RES/194/2014 que modifica la diversa por la que se expidieron las Reglas Generales para el Funcionamiento de la Oficialía de Partes Electrónica de la Comisión Reguladora de Energía” (en adelante “Anteproyecto”) al cual le corresponde el número de expediente 65/0006/280223. Derivado del análisis del Anteproyecto, la Asociación Mexicana de Energía (AME) identificó algunos aspectos que merecen la consideración de la autoridad competente.

PRIMERO. Antecedentes

- I. Que el 6 de junio de 2014, se publicó en el DOF la Resolución RES/194/2014, por la que se modifica la diversa por la que se expidieron las Reglas generales para el funcionamiento de la Oficialía de Partes Electrónica de la Comisión Reguladora de Energía, misma que prevé en su resolutivo primero que en la atención de cualquiera de los trámites señalados en los Anexos 3 y 4, respecto de los cuales sea requisito exhibir el original o copia certificada de los documentos que acrediten la existencia legal del solicitante o la personalidad de su representante legal, la Comisión Reguladora de Energía no solicitará la presentación de dichos documentos cuando ya obren en los archivos de la Comisión, aún y cuando hayan sido exhibidos para un trámite distinto, siendo necesario que el interesado señale con precisión los datos de identificación del escrito al cual se acompañaron dichos documentos originales.
- II. Que, derivado de la pandemia provocada por COVID-19, la Comisión Reguladora de Energía (CRE) emitió durante 2020 diversos Acuerdos para suspender plazos, procedimientos y términos: A/010/2020, A/014/2020, A/015/2020 y A/018/2020, publicados en el DOF el 24 de marzo, 7 de abril, 30 de abril y 29 de mayo, todos de 2020, respectivamente.
- III. Que, la CRE reanudó plazos el 17 de agosto de 2020 mediante el Acuerdo A/027/2020, sin reanudar reuniones presenciales. Sin embargo, el 18 de enero de 2021, la CRE publicó en el DOF el Acuerdo A/001/2021 mediante el cual suspendió nuevamente los plazos.
- IV. Que, la CRE publicó el 28 de febrero de 2023 publicó en el DOF el “ACUERDO Núm. A/004/2023 de la Comisión Reguladora de Energía por el que se reanudan los plazos y términos legales de manera ordenada y escalonada, que modifica el diverso A/001/2021 mediante el cual se establece la suspensión de plazos y términos legales, como medida de prevención y combate de la propagación del coronavirus COVID-19.”

SEGUNDO. Consulta Pública

- V. Que, el 28 de febrero de 2023, la CRE envió a la CONAMER el Anteproyecto “**Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por la que se modifica la Resolución RES/194/2014 que modifica la diversa por la que se expidieron las Reglas Generales para el Funcionamiento de la Oficialía de Partes Electrónica de la Comisión Reguladora de Energía**” (en adelante “Anteproyecto”) al cual le corresponde el número de expediente **65/0006/280223**.
- VI. Que, derivado de lo anterior, hacemos llegar los comentarios siguientes al Anteproyecto:
- a. Impacto. El proyecto fue enviado como “exención de Análisis de Impacto Regulatorio (en adelante “AIR”)”. Sin embargo, en el instructivo para el llenado de exención de AIR de la CONAMER se establece que un anteproyecto es de esta naturaleza cuando no genera costos regulatorios ni de cumplimiento. En particular, cuando no:

“(…)

II. Crea o modifica trámites (excepto cuando la modificación simplifica y facilita el cumplimiento del particular):

En el caso de la modificación en particular, se observa que las reglas modifican trámites existentes y establecen nuevas obligaciones, por lo que no facilitan el cumplimiento. En consecuencia, se debe hacer un análisis regulatorio integral.

- b. Trámite de solicitud de citas. Que, la CRE establece en su proyecto que el trámite para poder cargar de manera electrónica o para entregar de manera física los documentos para el pre – registro se haga mediante sistema de citas, como se señala a continuación:

“TRÁMITE DE MANERA ELECTRÓNICA. Para el caso del trámite de manera electrónica del “Registro de Persona Acreditada” (pre_registro), al solicitar su registro como persona moral, persona física (terceros), sucesión o para revocación de Representante legal, según corresponda, en la fecha asignada en el folio de cita respectiva, deberá cargar a través de Internet los archivos digitales correspondientes, quedando condicionados su trámite al envío de dichos documentos originales a través de correo certificado en un plazo no mayor a diez días hábiles a su registro mediante su e_firma y en caso de aprobación quedará como persona acreditada ante la Comisión.

TRAMITE DE MANERA FÍSICA. Para evitar que el trámite de “Registro de Persona Acreditadas” (pre_registro) represente una dilación y se brinde un servicio más expedito, con mayores beneficios sociales de manera transparente, responsable y de rendición de cuentas, los ciudadanos que soliciten su registro como persona moral, persona física (terceros), para casos de sucesión o para revocación de Representante legal, según corresponda, en la fecha de la cita asignada, deberá presentar original o copia certificada tanto física como en medio magnético de la documentación para su revisión in situ en la Oficialía de Partes de la Comisión y de ser correcta, **“ese mismo día se le entregará la carta de aceptación”**, quedando acreditado ante la misma.”

Al respecto, se comenta que la CRE actualmente no cuenta con un sistema de citas y por lo anterior se constituye como un mecanismo que puede paralizar el procedimiento de pre – registro ante la Oficialía de Partes en tanto se habilita el sistema. Adicionalmente el Anteproyecto no contempla un plazo para que, posteriormente a que se genere el folio, se agende la cita ya sea de manera física ni electrónica, lo que también podría generar

incertidumbre en cuanto a la duración del trámite en contravención de uno de los de los objetivos y principios de la política de mejora regulatoria de acuerdo con los artículos 7 y 8 de la Ley de Mejora Regulatoria.

Por lo antes expuesto, atentamente solicito a la CONAMER:

PRIMERO. - Tenerme por presentado en los términos del presente escrito.

SEGUNDO.- Solicitar a la CONAMER que emita un escrito mediante el cual requiera a la CRE que el anteproyecto *“Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por la que se modifica la Resolución RES/194/2014 que modifica la diversa por la que se expidieron las Reglas Generales para el Funcionamiento de la Oficialía de Partes Electrónica de la Comisión Reguladora de Energía”* sea sometido nuevamente pero con un análisis de impacto regulatorio impacto moderado.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo,

Atentamente,



Carlos Francisco Rodríguez Sámano
Representante Legal
Asociación Mexicana de Energía, A.C.